

A.P.G.

asl

REF.: Complementa Circular Nº 393, de 4 de febrero de 1974, de esta Superintendencia.

CIRCULAR Nº 394

SANTIAGO, 11 de Febrero de 1974.

1.- La cuenta especial a que se hace referencia en el punto 8.3. de la Circular Nº 393, de esta Superintendencia, a través de la cual girarán o depositarán las instituciones afectas al Sistema Unico de Prestaciones Familiares, es la cuenta corriente Nº 901034-3 del Fondo Unico de Prestaciones Familiares, que mantiene el Banco del Estado de Chile.

2.- Sin perjuicio de las informaciones que se solicitan en el punto 9. de la Circular Nº 393 citada, la institución deberá atenerse a las siguientes instrucciones complementarias:

a) Inmediatamente efectuado un giro de la cuenta del Fondo, deberá remitirse a esta Superintendencia un comprobante que para estos fines será distribuido oportunamente por este organismo. Dicho comprobante tendrá que ser visado por la autoridad máxima de la entidad de que se trate.

b) De la misma forma, inmediatamente efectuado un depósito, las instituciones deberán remitir a esta Superintendencia fotocopia del recibo de depósito entregado por el Banco, acompañado de un comprobante que contendrá la información adicional necesaria para esta Superintendencia, el cual se proporcionará oportunamente. Esta información deberá venir visada por la autoridad máxima de la entidad de que se trate.

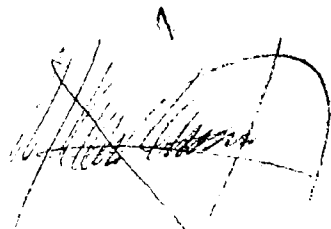
3.- No obstante lo dispuesto en los puntos 8.7. y 8.8. de las instrucciones generales contenidas en la Circular Nº 393, vengo en impartir las siguientes instrucciones especiales para ser aplicadas en el mes de febrero en curso.

3.1. Las instituciones que deban depositar en la cuenta del Fondo harán el depósito del duodécimo correspondiente al mes de enero entre el 11 y el 15 del presente mes.

3.2. Las instituciones que al 31 de diciembre de 1973 administraban un fondo de compensación de asignación familiar, deberán depositar, dentro de las fechas indicadas en el punto anterior, los excedentes y reservas que haya presentado dicho fondo al citado 31 de diciembre. En el caso de la institución a su cargo, la Superintendencia ha estimado que, en principio, la suma del excedente más las reservas alcanzaría a E<sup>o</sup> ; la diferencia efectiva que pueda producirse del resultado definitivo del ejercicio deberá ser depositada por la institución tan pronto se encuentre afinado el balance del ejercicio del año 1973.

3.3. Para aquellas instituciones que deban girar de la cuenta citada, realizarán los giros correspondientes a los meses de enero y febrero del presente año, en forma conjunta y a partir del 18 del presente mes.

Saluda atentamente a Ud.,



MARIO VALENZUELA PLATA  
SUPERINTENDENTE INTERINO